



El día 28 de septiembre de 2016, entró en vigor la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, estableciendo en el artículo 106, que los Sistemas Municipales de Protección Integral emitirán el reglamento interno, en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que contribuyan al cumplimiento de esta Ley y al respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes; dichas normas deben prever las modalidades sobre la integración y funcionamiento.

Que después de haber realizado un amplio análisis, comparación de legislaciones y ordenamientos Internacionales, Nacionales y Estatales, así como las directrices para elaborar los reglamentos municipales de las leyes locales, realizado por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y UNICEF, y con la finalidad de que el Sistema Municipal aprobado en sesión de cabildo de fecha 28 de mayo del año 2026, actúe de manera coordinada y asertiva con el Sistema Estatal y Nacional, y cumpliendo con la obligación del Municipio y el Estado en el reconocimiento y protección de los derechos de la niñez y adolescencia, que abona a que México cumpla con los compromisos derivados de su inclusión como parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, y armonizando perfectamente con las disposiciones aplicables a la materia. Se expide el presente:

## **REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia general, tiene por objeto regular las atribuciones del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la forma en que las autoridades municipales, con base en sus atribuciones realizarán acciones tendientes a respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y aseguren la participación de los sectores público, privado y social en su diseño, implementación y evaluación con procedimientos y plazos que nos permitan prevenir la vulneración de los derechos de la niñez y adolescencia.

**Artículo 2.** En el ámbito de sus atribuciones, corresponde a la persona titular de la presidencia municipal la interpretación del presente Reglamento, a efecto de

Estad

Adrián Muñoz Valdez  
Deira Fragoza García

José Lemus

EvM. Sonia Alejandra

garantizar la promoción de las condiciones para la real y efectiva protección, goce, disfrute y restitución de los derechos humanos reconocidos a las niñas, niños y adolescentes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen, los Tratados y Convenciones Internacionales en que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, la Ley Estatal y su Reglamento.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente reglamento, además de los conceptos previstos en el artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Zacatecas, se entenderá por:

- I. Autoridad de Primer Contacto:** Obligatoriedad que establece para la administración pública municipal el artículo 139 de la Ley General y el 107 de la Ley Estatal.
- II. Autoridades Estatales:** Los órganos de gobierno con potestad de mando cuya competencia se centra en el ámbito Estatal, a saber, el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo Estatal y el Poder Judicial Estatal.
- III. Autoridades Municipales:** Los órganos de gobierno con potestad de mando cuya competencia se centra en el ámbito de cada Ayuntamiento del Estado de Zacatecas.
- IV. Enfoque de derecho de infancia y adolescencia:** Reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, con base en el respeto de su dignidad, vida, supervivencia, bienestar, salud, desarrollo, participación y no discriminación, garantizando integralidad en el disfrute de sus derechos.
- V. Incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes:** Inclusión del enfoque basado en los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se debe observar en desarrollo del quehacer público.
- VI. Ley Estatal:** La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.
- VII. Ley General:** La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. Manual:** Manual de Organización.
- IX. Mecanismos interinstitucionales:** Procesos de coordinación consensados entre las diversas autoridades para la realización de acciones conjuntas.
- X. Plan Estatal de Desarrollo:** Constituye el marco general de referencia para el diseño y ejecución de políticas públicas, programas y acciones durante el sexenio de la actual Administración Estatal.
- XI. Plan Municipal de Desarrollo:** El Documento de donde se derivan los programas operativos anuales que resulten necesarios para ejecutar las obras, prestar los servicios y cumplir las funciones de competencia del municipio, para lo cual se podrán crear unidades o institutos municipales de planeación.

EST

Adrian Muñoz Valdez  
Dalia Fregosa Garcia

Ram

Sonia Alejandra

EVN

**XII. Plan Nacional de Desarrollo:** Documento de trabajo que rige la programación y presupuestación de toda la Administración Pública Federal.

**XIII. Programa Estatal de Protección:** Contiene las políticas, objetivos y estrategias prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes del Estado de Zacatecas.

**XIV. Programa Operativo Anual:** Contiene las políticas, objetivos y estrategias prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes del Municipio y se desprende del Programa Estatal de Protección.

**XV. Reglamento Estatal:** El Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.

**XVI. Reglamento Municipal:** El Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

**XVII. Representantes del Ámbito Académico:** Las personas representantes de las diversas instituciones educativas, científicas o culturales públicas o privadas.

**XVIII. Secretaría Ejecutiva Municipal:** Unidad dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento y Gobierno Municipal, encargada de la coordinación operativa del Sistema Municipal.

**XIX. Secretaría Ejecutiva:** Unidad dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas, encargado de la coordinación operativa del Sistema Estatal.

**XX. Sector Privado:** Conjunto de organizaciones con interés preponderantemente económicos con un fin específico ajenas al sector público y social.

**XXI. Sector Público:** Los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, organismos públicos autónomos, instituciones del Estado.

**XXII. Sector Social:** Conjunto de organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, así como las organizaciones de la sociedad civil.

**XXIII. Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Protección Integral a que se refiere el artículo 99 de la Ley Estatal.

**XXIV. Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Protección Integral en el Municipio a que se refiere el artículo 105 de la Ley Estatal.

**Artículo 4.** Son principios rectores en la interpretación y aplicación de este Reglamento, además de los previstos en la Ley Estatal, su Reglamento y en la Ley General, los siguientes:

- 1. De Interés Superior de la Niñez y la Adolescencia.** Obligación de atender en la toma de decisiones, mediante una interpretación sistemática del catálogo de valores, principios, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano

ESD

Adrián Muñoz Velázquez  
Deira Fragosa García

ESD

ESD

Helendia  
Sonia

ESD

integral y una vida digna, así como generar las condiciones materiales que permitan a las niñas, niños y adolescentes vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible, en cumplimiento de la garantía y ejercicio de sus derechos.

**II. Principio Pro Niño.** En virtud de que, ante un escenario de desigualdad, la acción que ejerce el Estado se aplica a favor del más débil o de la afectación más grave, entonces, se debe privilegiar la protección integral de las Niñas, Niños y Adolescentes por encima de la desprotección.

**III. De igualdad sin discriminación y equidad en todos los ámbitos.** Exigencia para el acceso al mismo trato y oportunidades a todas las personas y sin distinción alguna, por ser portadoras de la misma dignidad y titulares de los mismos derechos humanos y garantías.

**IV. De Protección Integral.** Imperativo por el cual se garantiza el cumplimiento, aplicación y ejercicio de los derechos de supervivencia, desarrollo, protección, y participación de las niñas, niños y adolescentes. La protección integral de los derechos tiene como propósito garantizar a niñas, niños y adolescentes su desarrollo pleno, lo que implica la oportunidad de formarse física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívicamente en condiciones de igualdad, preferentemente en el seno de una familia, lo cual se materializa con el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

**V. De Corresponsabilidad.** Deber compartido que está a cargo de la familia, órganos de gobierno, docentes y demás autoridades escolares, sociedad civil organizada y no organizada, por el cual, en los ámbitos de su injerencia, tienen la responsabilidad en la atención, protección, promoción y desarrollo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con un enfoque de derechos humanos.

**VI. De Supervivencia y Desarrollo Integral.** En el deber de adoptar medidas para asegurar que las políticas sociales y económicas beneficien efectivamente a las niñas, niños y adolescentes, que les permita disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y que garanticen su desarrollo integral.

**VII. De Autonomía Progresiva.** Reconocimiento del ejercicio gradual de sus derechos, de acuerdo al proceso de evolución de facultades cognitivas, madurez y desarrollo, en los ámbitos jurídico, social y familiar.

**VIII. De Participación.** Plantea la formación de niñas, niños y adolescentes para expresar su opinión libremente en cualquier ámbito de la vida tomando en cuenta su edad y madurez, así como de escucharlos sobre sus necesidades, peticiones e inconformidades a fin de que su estancia sea armoniosa y enfocada a su protección y desarrollo.

**IX. De Vida Libre de Violencia.** Implica que las niñas, niños y adolescentes tengan derecho de vivir libres de toda forma de violencia y a que se les resguarde su

EHP

Adrián Muñoz Valdez  
Daira Trujillo García

RA

Lincomera  
Sonia Alejandra

ENV

integridad personal para su bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. La familia, las autoridades y la sociedad son corresponsables de procurar su cumplimiento ante cualquier acto que tenga relación directa o indirecta con el ejercicio de sus derechos.

**X. La Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad, Progresividad e Integralidad de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales.

**Artículo 5.** El Municipio deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes para priorizar su cumplimiento, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Estatal, los Tratados Internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 6.** Este reglamento tiene como finalidad, reconocer a niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, conforme a los principios y términos previstos en los tratados internacionales, del cual el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, la Ley General y la Ley Estatal.

Promover. Garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, de niñas, niños y adolescentes, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de la niñez en el municipio de Tabasco, Zacatecas.

Coadyuvar con las Autoridades, en el ejercicio del respeto, protección y promoción, de los derechos de niñas niños y adolescentes, así como regular las bases del Sistema Municipal de Protección Integral.

## CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

### SECCIÓN PRIMERA OBLIGACIONES GENERALES

5/10

Adrián Muñoz Valdez  
Dalia Fragoza García

*[Signature]*

*[Signature]*

Sonia Alejandra

EVN

340

**Artículo 7.** El Municipio de Genaro Codina Zacatecas contará con un Sistema Municipal de Protección Integral que promoverá, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatal y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar un programa de trabajo para la atención integral de niñas, niños y adolescentes, el cual deberá estar alineado con el Programa Estatal de Protección Integral;
- II. Elaborar un diagnóstico de la situación de las niñas, niños y adolescentes del municipio con la finalidad de identificar las acciones que sean necesarias implementar para garantizar los derechos de este grupo de población;
- III. Contar con un Consejo Consultivo y representantes de la sociedad civil;
- IV. Desarrollar las bases para la elaboración e implementación de los programas de atención y cómo se coordinarán con el Programa Estatal de Protección;
- V. Establecer el sistema de información municipal, por lo que las autoridades municipales, en el ámbito de sus atribuciones deberán coadyuvar en la sistematización de información;
- VI. Identificar a las autoridades de primer contacto que se vincularán con la Procuraduría local con base en los protocolos establecidos para la identificación, recepción, canalización y atención de quejas;
- VII. Revisar y adecuar las normas que rigen el funcionamiento del municipio con la finalidad de integrar el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la inclusión de mecanismos de participación de este sector de la población en asuntos de interés público;
- VIII. Llevar a cabo mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, así como de la sociedad civil en relación con acciones de protección de derechos;
- IX. Garantizar la rendición de cuentas, transparencia y publicidad presupuestal, así como el seguimiento y evaluación de la implementación de políticas y programas municipales impulsados en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 8.** Para los efectos del Título Segundo de la Ley Estatal, el Sistema Municipal en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Integral realizará las acciones y tomará las medidas necesarias que procuren la colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 9.** Las dependencias municipales, en el ámbito de sus atribuciones y funciones, desarrollarán las acciones necesarias para contribuir a la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Adrián Muñoz Valdez  
Delia Rogosa García

BMH

María Luján

Sonia Alejandra

EVH

EHb

Adrián Muñoz Vázquez  
Della Fragoza García

## SECCIÓN SEGUNDA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

**Artículo 10.** Para los efectos del artículo 105 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, el Sistema Municipal estará presidido por la persona titular de la Presidencia Municipal y estará integrado por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes o cuyas funciones contribuyan a garantizarlos:

- I. Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Titular de Sindicalia;
- III. Titular de la Secretaría de Gobierno;
- IV. Dirección del Sistema Municipal DIF;
- V. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Representante de las Instituciones de Salud del Municipio;
- VII. Dirección de Seguridad Pública;
- VIII. Dirección del Instituto para la Igualdad entre Géneros y la Inclusión (IMM);
- IX. Titular de Gestión Educativa;
- X. Dirección del Registro Civil;
- XI. Dirección del Deporte;
- XII. Coordinador de Protección Civil;
- XIII. Consejo Consultivo; y
- XIV. Representantes de la Sociedad Civil.

Linea Lute de

La coordinación operativa del Sistema Municipal recaerá en una unidad dependiente de la Secretaría de Gobierno Municipal debido al carácter transversal de las funciones, denominada Secretaría Ejecutiva Municipal, que será el vínculo con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal.

Sonia Alejandra

**Artículo 11.** El Sistema se reunirá ordinariamente cuando menos dos veces al año, para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Podrá reunirse de forma extraordinaria las veces que considere necesario.

**Artículo 12.** En las sesiones del Sistema Municipal, participarán de forma permanente, solo con voz, niñas, niños y adolescentes, que serán seleccionados por el propio Sistema Municipal.

EVH

ETA  
Para ello, se asegurará en todo momento una participación plural y representativa de los niños, niñas y adolescentes, considerando criterios de representación geográfica, edad o de género. La Secretaría Ejecutiva podrá tomar en consideración las opiniones o propuestas realizadas por los integrantes del Sistema.

El Sistema garantizará, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, el establecimiento de mecanismos para la libre expresión de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones.

Para la participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema, la Secretaría Ejecutiva, obtendrá por parte de las personas que tengan su guarda y custodia las autorizaciones correspondientes y cuando sea necesario se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por éstos durante las sesiones.

**Artículo 13.** Los acuerdos adoptados y las resoluciones emitidas por el Sistema Municipal son vinculantes para sus integrantes.

**Artículo 14.** En ausencia de la persona titular de la Presidencia Municipal podrá ser suplida, en casos excepcionales, por la persona titular de la Secretaría de Gobierno Municipal o Síndico.

En ausencia de los titulares de las dependencias e instituciones podrán ser suplidos por servidores públicos de un nivel jerárquico inmediato inferior, quienes deberán tener potestad en la toma de decisiones en nombre y representación de la dependencia o institución.

**Artículo 15.** El presidente del Sistema podrá invitar a los representantes de las dependencias federales o estatales, sector empresarial, organizaciones sociales, así como cualquier persona física o moral, pública o privada de reconocida trayectoria que se haya destacado por su trabajo, estudio o compromiso en materia de niñas, niños y adolescentes, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 16.** Para efectos del adecuado desarrollo de las sesiones las personas integrantes del Sistema Estatal, tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Asistir a las sesiones de forma presencial o de manera virtual, previa comunicación que para tal efecto se haga a la Secretaría Ejecutiva;
- II. Nombrar, en casos excepcionales, a la persona que fungirá como su suplente. Dichos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva por lo menos con cuatro días naturales de antelación a la celebración de las sesiones ordinarias y con dos días naturales para sesiones extraordinarias;

Adrián Muñoz Valde  
Delia Fregoso García

ETA

ETA

Sonia Alejandra

ETA

3113

III. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias;

IV. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto;

V. Recibir la convocatoria, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de las sesión ordinaria y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria;

VI. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos presentados en la sesión;

VII. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema y,

VIII. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

**Artículo 17.** Las invitaciones a las sesiones del Sistema deberán enviarse a través de la Secretaría Ejecutiva, por medios electrónicos o demás medios que sean relevantes a criterio de la Secretaría Ejecutiva, cuando menos cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y tres días hábiles previos a la celebración de la sesión extraordinaria.

**Artículo 18.** El presidente del Sistema tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Sistema;
- II. Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación con instituciones de carácter público, privado, así como con las dependencias estatales y federales, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- III. Presidir y dirigir las sesiones del Sistema;
- IV. Garantizar el cumplimiento del presente Reglamento;
- V. Emitir voto dirimente, en caso de empate;
- VI. Invitar a las sesiones del Sistema a otras dependencias o entidades, así como a personas o instituciones nacionales o internacionales, especializadas en la materia;
- VII. Rendir un informe al Ayuntamiento cada seis meses sobre las actividades y acuerdos que genere el Sistema; y
- VIII. Las demás que señale el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 19.** Adicionalmente a las atribuciones señaladas en la Ley Estatal, su Reglamento y el Manual de Organización y Operación, los integrantes del Sistema Municipal tendrán las atribuciones siguientes:

Adrián Muñoz Valdéz  
Dalia Fragosa García

León Jiménez

Sonia Alejandra

BVM

- EHA*
- I. Acordar en cada reunión ordinaria, la fecha y hora para la celebración de la siguiente reunión ordinaria;
  - II. En la segunda reunión ordinaria del primer año se presentará el anteproyecto Programa Operativo Anual del Sistema Municipal, en los años subsecuentes se presentará en la penúltima reunión del año;
  - III. Aprobar los informes de actividades de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
  - IV. Dar seguimiento, por conducto de la Secretaría Ejecutiva Municipal, a los resultados de la implementación de las acciones y estrategias que se realicen para dar cumplimiento a las recomendaciones, incluyendo las recomendaciones de política general, derivadas de los diagnósticos realizados;
  - V. Tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que debería implementar el Sistema Municipal;
  - VI. Analizar y dar respuesta a las recomendaciones del Sistema Estatal en relación con los informes parciales en la implementación de las acciones que les competen según el Programa Estatal;
  - VII. Aprobar el informe anual de actividades del Sistema Municipal;
  - VIII. Exhortar y en su caso, hacer sugerencias y recomendaciones a las personas integrantes del Sistema Municipal para que los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por éste, sean cumplidos conforme a los objetivos propuestos en los mismos, y
  - IX. Emitir las resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 20.** La participación de los integrantes del Sistema Municipal de los titulares de la Administración Pública Municipal, Miembros de la Sociedad Civil y Académica será honoraria, por lo que no percibirán salario o emolumento por su participación.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**Artículo 21.** La Secretaría Ejecutiva Municipal es una unidad dependiente de la Secretaría de Gobierno Municipal, para cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Estatal y artículo 137 de la Ley General, tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar una metodología en coordinación con la Secretaría Ejecutiva Estatal para dar seguimiento y evaluar el estado de implementación de las líneas de acción del Programa Estatal, así como de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que de él deriven para el Programa Municipal de Protección y el Programa Operativo Anual del Sistema Municipal;

*Adrián Muñoz Valdez*  
*Deia Fragoza García*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Sonia Alejandra*

*GM*

Estilo

- II. Realizar reuniones de trabajo y procesos de colaboración interinstitucional continuos con las autoridades obligadas en el cumplimiento del Reglamento Municipal, así como con quienes integran el Sistema Municipal para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el mismo y los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Municipal de Protección y el Programa Operativo Anual Municipal;
- III. Convocar a reuniones de trabajo con personas representantes de la sociedad civil y del ámbito académico involucradas en la atención de derechos específicos, para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Municipal;
- IV. Operar los mecanismos que garanticen la participación de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de las propuestas relacionadas con los trabajos del Sistema Municipal;
- V. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Estatal para la efectiva concurrencia, vinculación y congruencia de las acciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, dentro de la matriz de indicadores que corresponda al Programa Municipal de Protección y Programa Operativo Anual Municipal;
- VI. Articular la Política Pública Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes, a través del Sistema Municipal, a fin de fortalecer los acuerdos de coordinación y estandarización de procesos y metodologías de trabajo y asegurar la integración del Programa Municipal de Protección y Programa Operativo Anual Municipal al Programa Estatal;
- VII. Atender la asistencia técnica y acompañamiento, proporcionada por la Secretaría Ejecutiva Estatal, así como compilar y difundir los acuerdos, resoluciones y demás información que se considere necesaria en el Sistema Municipal;
- VIII. Llevar a cabo foros de consulta, así como la creación de grupos de trabajo con representantes de los sectores público, social, privado y del ámbito académico que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, información que coadyuvará para la elaboración del Programa Estatal;
- IX. Participar en el Consejo Consultivo y otros grupos de trabajo que coadyuven en el cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema Estatal que involucren la participación del Sistema Municipal.
- X. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter internacional, nacional, estatal y municipal, que coadyuven en el cumplimiento de la Ley Estatal, así como de los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidos por el Sistema Estatal;
- XI. Realizar, en coordinación con la Tesorería y el Cabildo, análisis sobre la inversión pública con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia, con el

Adrián Velázquez Velázquez  
Della Fregoso García

*[Handwritten signature]*

Sonia Biedandra

GM

propósito de identificar los programas presupuestarios que coadyuvan al cumplimiento de alguno de los derechos de la infancia y evidenciar los vacíos temáticos para la atención integral de este grupo de población;

**XII.** Proponer al Sistema Municipal, directrices para la asignación de recursos suficientes en los presupuestos de las entidades de la administración pública, que fungen como integrantes del Sistema para el cumplimiento de sus acuerdos, resoluciones y recomendaciones;

**XIII.** Recopilar información sobre el estado de derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio, para alimentar al Sistema Estatal de Información;

**XIV.** Capacitarse en el modelo de reforma cultural que facilite el proceso del cambio del enfoque adultocéntrico al enfoque de derecho de infancia y adolescencia en los integrantes del Sistema Municipal, y

**XV.** Las demás que se determinen en la Ley General, Estatal, su Reglamento, el presente Reglamento y las que le sean instruidas por el Sistema Municipal, y/o directamente por la persona titular de la Presidencia del mismo.

**Artículo 22.** La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de un servidor público nombrado en términos de los artículos 24 y 25 del presente reglamento y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dictar las acciones necesarias para la adecuada coordinación entre las Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Someter a consideración de los miembros del Sistema Municipal el Programa Municipal de Protección y Programa Operativo Anual Municipal, derivado del Programa Estatal;
- III. Supervisar los trabajos de seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal de Protección y Programa Operativo Anual Municipal;
- IV. Participar en las sesiones del Sistema Municipal con voz, pero sin voto;
- V. Elaborar las actas de las sesiones del Sistema que contendrá como mínimo:
  - Los datos de la misma, si su celebración fue presencial o mixta;
  - Los datos de las personas asistentes,
  - Los puntos del orden del día,
  - El sentido de las intervenciones,
  - Los resultados de las votaciones,
  - Los acuerdos o resoluciones aprobados y
  - Los demás datos que se estimen pertinentes.
- VI. Suscribir los convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas municipales, estatales, nacionales e internacionales;

EJH

Adrián Muñoz Voldz  
Delio Fregozo Garcia

*[Signature]*

*[Signature]*

Sonia Alejandra

EVH

- Estela*
- VII. Solicitar y atender la asesoría y el apoyo necesario a la Secretaría Ejecutiva Estatal;
  - VIII. Coadyuvar con las medidas necesarias para la adecuada articulación de la política estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de la Ley y Reglamento Estatal;
  - IX. Las demás que se consideren en el presente reglamento la Ley General, Estatal, sus Reglamentos y el presente reglamento.

**Artículo 23.** El Sistema Municipal contará con el mismo número integrantes de la Sociedad Civil y Académica que de integrantes de la administración pública municipal, mismos que deberán demostrar, que trabajan con niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 24.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal será nombrado y removido por el Presidente del Sistema Municipal y debido al proceso formativo especializado que requiere en el tema, se sugiere permanezca por un mínimo de tres años en el puesto y la ratificación o revocación se haga en base a una evaluación de su desempeño, para lo que el Presidente del Sistema Municipal, podrá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva Estatal, unidad con la que permanentemente estará coordinado.

**Artículo 25.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva Municipal en términos del artículo 104 de la Ley Estatal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener más de 18 años de edad.
- III. Contar con Título Profesional de nivel licenciatura en derecho debidamente registrado.
- IV. De preferencia, contar con experiencia correspondiente a su función.
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

## **SECCIÓN CUARTA DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 26.** Conforme al artículo 114 último párrafo de la Ley Estatal, el Sistema contará con un Consejo Consultivo, en el que participarán las autoridades competentes y representantes de los sectores social y privado.

El Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión, asesoría y promoción de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios, acciones, proyectos e insumos que diseñe, desarrolle e implemente el Sistema y las disposiciones aplicables.

*Adrián Muñoz Vélaz*  
*Delia Fregaza García*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Sonia Meléndra*

*[Signature]*

**Artículo 27.** El Consejo estará integrado por:

- I. Tres integrantes a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, y
- II. Tres integrantes a propuesta del propio Consejo Consultivo.

Los integrantes tienen voz y voto durante las sesiones del Consejo, no existirán suplentes ni podrán ser representados. En caso de haber personas invitadas pueden intervenir con voz, pero sin voto.

**Artículo 28.** Adicionalmente a los requisitos señalados por el artículo 25 del presente Reglamento, para ser integrante del Consejo es necesario:  
Residir en el Estado de Zacatecas y no haber sido condenada o condenado por delito doloso;

- I. No haber desempeñado cargo de Dirección Estatal o Municipal en algún partido político por lo menos dos años antes de su postulación.
- II. Tener experiencia probada en asuntos relacionados con el conocimiento, atención y prevención de la problemática que presentan Niñas, Niños y Adolescentes en la entidad, para estar en condiciones de emitir propuestas viables.
- III. Contar con el interés de indagar y conocer la información generada en torno a las problemáticas propias de niñas, niños y adolescentes en la entidad.

**Artículo 29.** Las personas integrantes del Consejo Consultivo ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por el mismo.

**Artículo 30.** Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años.

**Artículo 31.** Las personas integrantes del Consejo concluirán su encargo de manera inmediata y sin necesidad de que exista algún pronunciamiento para tal efecto, cuando:

- I. Presente renuncia irrevocable al mismo;
- II. Hayan culminado el periodo para el que fueron electos y no tengan derecho a reelegirse, o bien contando con ese derecho no haya manifestado su voluntad de ser ratificados por un segundo periodo;
- III. Cuando dejen de asistir a tres reuniones consecutivas o a tres no consecutivas en el periodo de un año, para lo cual deberá contarse con los acuses de recibo de las convocatorias realizadas en las reuniones;
- IV. Cuando exista desinterés o incumplimiento en tareas encomendadas por el Consejo Consultivo o por el propio SIPINNA, a pesar de cumplir con las asistencias.

Delia Fragoza Garcia  
Adrián Muñoz Valdez

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Sonia Melandira

EVN

ETH

EHP

Delia Fragosa Garcia  
Adrian de la Cruz Valdez

**Artículo 32.** El Consejo cuenta con una Secretaría Técnica que está a cargo de la Secretaría Ejecutiva, a través del área que ésta designe, la cual debe coadyuvar en la conducción de los trabajos del Consejo.

**Artículo 33.** Para la propuesta de elección de las personas candidatas para ocupar los cargos vacantes del Consejo Consultivo, que la Secretaría Ejecutiva presentará al Sistema Estatal de Protección Integral, podrá emitirse una consulta interna con:

- I. Las personas de las instancias del Sistema, integrantes de las comisiones y los grupos de trabajo, así como a los colaboradores externos, consultores, etc.;
- II. Personalidades del ámbito público, social, privado y académico de reconocido prestigio a nivel estatal, con experiencia acreditada en la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como otras áreas de conocimiento.

*[Handwritten signature]*

**Artículo 34.** Para el procedimiento de propuesta de elección, la Secretaría Ejecutiva deberá ejecutar las siguientes acciones:

- I. Valorar los perfiles y sugerir a las personas candidatas de los diferentes sectores para integrar el Consejo Consultivo ante el Sistema, para lo cual deberá verificar que se cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento, y la consulta interna que para tal efecto se realice;
- II. Realizar una invitación directa a las o los candidatas;
- III. Solicitar, de manera justificada, a las o los candidatos la información, documentación, aclaraciones o entrevistas que estime necesarias;
- IV. Determinar los medios físicos o electrónicos más eficientes para el desahogo de sus funciones;
- V. Las demás necesarias para el desarrollo de sus funciones.

*[Handwritten signature]*

Sonia Alejandra

**Artículo 35.** Para la propuesta de elección de candidaturas que deba presentar el Consejo Consultivo al Sistema, podrá realizar una consulta con:

- I. Personas de las instancias del Sistema, integrantes de las comisiones y los grupos de trabajo, así como a los colaboradores externos, consultores, etc.;
- II. Personalidades de los ámbitos en los que las y los Consejeros tengan experiencia de trabajo o conocimiento experto; es decir, público, social, privado y académico.

BVM

**Artículo 36** El procedimiento de propuesta de elección de candidaturas debe asegurar que se cumplan con los siguientes aspectos:

- I. Que la o las personas candidatas formen parte del mismo ámbito en el cual tenga experiencia él o la consejera Consultiva proponente;

Estilo  
Dalia Fregosa Garcia  
Adrian Muñoz Valdez

II. Que el procedimiento de propuesta de elección de las personas candidatas se realice en una sesión ya sea presencial, a distancia o mixta según se considere conveniente a fin de analizar las candidaturas propuestas.

**Artículo 37.** Los métodos de votación del procedimiento de propuesta de elección que presente el Consejo Consultivo, que se deberán utilizar, en el siguiente orden para lograr concertar una propuesta que se presente al Sistema, son:

- I. Por consenso;
- II. Por mayoría calificada y,
- III. Por mayoría simple.

Una vez concluido el procedimiento de propuesta de elección del Consejo, deberá hacerse constar en el acta correspondiente.

**Artículo 38.** El Consejo funciona mediante sesiones ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deben llevarse a cabo por lo menos dos veces al año y las extraordinarias deben celebrarse cuando las convoque la Coordinación del Consejo o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o a petición de la mitad más uno de las y los Consejeros.

Las sesiones pueden realizarse de manera presencial o mediante la utilización de tecnologías de la información con las que se cuente; o pueden realizarse de manera mixta en el caso de que cualquier Consejera o Consejero no pueda atender presencialmente las sesiones.

**Artículo 39.** Para la validez de las sesiones, es necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. En los casos en los que no se logre el quórum requerido, éste podrá verificarse quince o treinta minutos después de la hora de inicio de la sesión señalada en la convocatoria, pudiendo comenzar si se tiene quórum de por lo menos un tercio de las personas integrantes del Consejo, asentando tal situación en el acta respectiva.

**Artículo 40.** Los representantes de la sociedad civil serán seleccionados con base en una convocatoria que para tal efecto emita la Secretaría Ejecutiva del Sistema.

## SECCIÓN QUINTA DE LAS COMISIONES

**Artículo 41.** El Sistema Estatal podrá contar con comisiones permanentes o transitorias en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que se

*[Handwritten signatures and names]*  
Sonia Alejandra  
Luz Lucía  
Pamela

BVM

adopten, así como atendiendo a las políticas públicas establecidas a nivel estatal y nacional.

La Secretaría Ejecutiva podrá emitir los lineamientos para el funcionamiento de las comisiones.

**Artículo 42.** Las Comisiones tendrán por objeto la determinación de los mecanismos interinstitucionales adecuados y efectivos para la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos o del derecho en específico que motivó su creación.

### **CAPÍTULO III**

## **PROGRAMA OPERATIVO ANUAL**

## **SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL**

**Artículo 43.** En concordancia con lo establecido en el artículo 114 de la Ley Estatal, el Sistema debe contar con un Programa Municipal alineado con el Programa Estatal y los planes y programas municipales.

El anteproyecto de Programa deberá ser aprobado por el Sistema Municipal de Protección Integral y contemplará al menos los siguientes aspectos:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Contemplar por lo menos los siguientes tipos de indicadores: de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;
- III. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno responsables de la ejecución de los distintos Programas;
- IV. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada de los distintos Programas por parte de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno;
- V. Los mecanismos de participación de los sectores público, privado, social, así como de las niñas, niños y adolescentes en la planeación, elaboración y ejecución de los Programas que permitan la protección de los derechos de éstos últimos;
- VI. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas, y
- VII. Los mecanismos de evaluación, y

Edith  
Dela Fragoza Garcia  
Adrian Muñoz Veldtz

POW

Lucy Lopez

Lucy Lopez

Sonia Melandria

EM

VIII. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 44.** Las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los sectores privado y social, deberán participar en la elaboración y ejecución del Programa Municipal.

El Programa Municipal, y el Programa Operativo Anual Municipal serán resultado de un diagnóstico Municipal

**Artículo 45.** La Secretaría Ejecutiva elaborará los diagnósticos necesarios que serán el resultado de procesos incluyentes y participativos en los que se recabará información, propuestas y opiniones de las dependencias y entidades y demás autoridades, así como de los sectores social y privado, sociedad civil, y de niñas, niños y adolescentes.

Los diagnósticos serán un análisis crítico del estado que guardan los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio, por lo que deberá considerarse la situación actual de los derechos establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal, identificando el contexto Municipal, los ámbitos económico, social, demográfico e institucional y el desempeño de las políticas que se hayan implementado para superar las problemáticas en la garantía de los derechos, tanto en su gestión como en sus resultados, los cuales deberán ser tomados en cuenta para la formulación de los objetivos y metas del Programa Estatal.

**Artículo 46.** La Secretaría Ejecutiva Municipal podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas las líneas de acción prioritarias del Programa Operativo Anual que les correspondan y de igual manera recomendaciones para que se incorpore la perspectiva de derecho de niñas, niños y adolescentes en sus estrategias y líneas de acción.

## CAPÍTULO IV AUTORIDADES DE PRIMER CONTACTO

**Artículo 47.** Es obligación de la Administración Pública Municipal según el artículo 107 de la Ley General, contar con servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias municipales y estatales competentes.

EHJ

Delia Fregoso Garcia  
Adrián Márquez Valdez

R. Cam

Lite Mike Valle

Sonia Alejandra

EVH

Las autoridades de primer contacto en el municipio de Genaro Codina, Zacatecas son la Procuraduría de protección de Niñas, niños y Adolescentes, el Sistema de Salud, las Escuelas, Protección Civil, Seguridad Pública y todas las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes o cuyas funciones contribuyan a garantizarlos.

**Artículo 48.** Las autoridades de primer contacto identificarán y recibirán quejas y denuncias que deberán ser canalizadas a la Procuraduría de Protección Municipal o instancia correspondiente según los protocolos aplicables.

**Artículo 49.** Las autoridades de primer contacto deberán ser parte integrante del Sistema Municipal y deberán nombrar un suplente o enlace técnico, el cual forme parte de las comisiones que se conformen en el municipio.

## **CAPÍTULO V DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN**

**Artículo 50.** La Secretaría Ejecutiva administrará y actualizará el Sistema Municipal de Información, con base en la información que proporcionen las dependencias e instituciones municipales que tengan que ver de forma directa o indirecta en el tema de niñez y adolescencia, y principalmente con la información estadística que proporcione la Procuraduría de Protección. Dicho sistema se integrará con datos exclusivamente estadísticos que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país y, con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

**Artículo 51.** La Secretaría Ejecutiva deberá colaborar con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para el intercambio de información a fin de suministrar los datos necesarios para el Sistema Estatal de Información.

**Artículo 50.** La información del Sistema Municipal de información se considerará pública o confidencial según los términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Está

Deira Fragoza Garcia

Adrián Muñoz Vázquez

Raff

Lina Ayala Vaz

Sonia Alejandra

ENV

**Artículo Segundo.** El Organismo para la Asistencia Social Pública Municipal, deberá adecuar sus manuales de procedimientos, lineamientos y demás aspectos necesarios para la correcta aplicación del Reglamento, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

**Artículo Tercero.** En los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán aplicarse de inmediato sus disposiciones, en la medida que resulte en un mayor beneficio para las niñas, niños y adolescentes.

Dado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en Genaro Codina, Zacatecas, a los 28 días del mes de mayo del año 2026.

*[Handwritten signature]*

*Erick Hernandez Saucedo*  
**L.N. ERICK HERNANDEZ SAUCEDO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Genaro Codina

**GENARO**  
Ayuntamiento 2024 - 2027  
Codina

Despacho  
Presidencia



*[Handwritten signature]*  
Secretaría de  
Gobierno Municipal

*M. Elizabeth del Villar Macias*  
**C. MARIA ELIZABETH DE VILLAR MACIAS**



**ING. GUSTAVO ALEJANDRO SAUCEDO RODRIGUEZ**

**SÍNDICA MUNICIPAL**

**SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL**

**REGIDORES**

*Lina Jimenez Vela*  
**C.LINA JIMENEZ VELA**

*Delia Fragoza Garcia*  
**C.DELIA FRAGOZA GARCIA**

*Adrian Muñoz Valdez*  
**C.ADRIAN MUÑOZ VALDEZ**

*[Handwritten signature]*  
**PROF.BRAULIO RUIZ REYES**

*Sonia Alejandra Campos*  
**C.SONIA ALEJANDRA JACOBO CAMPOS**

**PROF.OTONIEL CHAVEZ NORATO**